

INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE INTERVENCIÓN

La funcionaria que suscribe, Doña Adriana Fernández Pérez-Olivares, como Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento, habiendo examinado el proyecto de Presupuesto de 2020 formado por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.1 a) y h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre en relación con el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) y con el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME

Primero.- Legislación aplicable:

A) Legislación específica de Régimen Local:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

B) Legislación supletoria del Estado:

Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes.



Segundo.- El mencionado Presupuesto que ha de someterse a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, asciende, en su Estado de Ingresos, a la cantidad de siete millones doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y dos euros con cinco céntimos **(7.233.152,05 €)** mientras que en su Estado de Gastos asciende a la cantidad de siete millones ciento noventa mil setenta euros con cinco céntimos **(7.190.070,05 €)**; lo que **supone un superávit** en su aprobación inicial de cuarenta y tres mil ochenta y dos euros **(43.082,00 €)**, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165.4 LHL.

Tercero.- El Presupuesto aparece configurado según lo expresado en el art. 165 de la Ley de Haciendas Locales y deberá contener los documentos establecidos en su apartado 1º:

- Los estados de gastos, donde se especifican los créditos que se han considerado necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, con las estimaciones que se han considerado se liquidarán durante el ejercicio 2020.
- Las bases de ejecución del presupuesto general.

Al mismo se unirá, conforme al artículo 168.1 y al 166.1,d) TRLHL:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Anexo de personal de la entidad local.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de



funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

En el presupuesto se incluye un Informe sobre la evaluación de la estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 16.1 del Reglamento 1463/2007, 2 de noviembre.

Cuarto.- Se cumple la aprobación del presupuesto sin déficit inicial, ya que como se ha analizado al principio de este informe, existe un superávit de **43.082,00 €**.

Quinto.- Las **Bases de Ejecución** que forman parte de dicho Presupuesto, aparecen redactadas de acuerdo a lo indicado en el art. 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y contienen las previsiones adecuadas para una correcta gestión durante el ejercicio económico a que se refieren.

Sexto.- El **Anexo de personal** deberá reflejar fielmente las variaciones, puestos y plazas sobre el correspondiente al del ejercicio económico precedente. Dicho Anexo se compone de la Plantilla de personal referida tanto a personal funcionario como laboral y eventual, de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 7/85; y de la Relación de Puestos de Trabajo, elaborada conforme al artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se deberá cumplir con los límites para los complementos de destino y productividad y las gratificaciones extraordinarias, fijados en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local.

Séptimo.- Anexo de Inversiones. Este Anexo recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevén realizar en el ejercicio, y sus correspondientes fuentes de financiación. En el Plan de inversión se prevén gastos por importe de 1.074.372,91 euros en 2020, que se financiarán mediante subvenciones de Órganos externos en su mayor parte, y con



ingresos corrientes. Las inversiones no financiadas con ingresos corrientes, no podrán acometerse hasta que los ingresos finalistas estén comprometidos.

Octavo.- Los **ingresos afectados** a gastos deben destinarse exclusivamente a sus finalidades, esto es, deben ser iguales o menores que los gastos que están financiando.

Los créditos consignados en el estado de gastos para la ejecución de obras y servicios con financiación afectada (subvenciones, préstamos, venta de inmuebles, contribuciones especiales, cuotas de urbanización), no deben ser disponibles hasta que se adquieran los correspondientes compromisos de ingreso, con el fin de mantener el equilibrio presupuestario y no deteriorar la situación de la tesorería.

Noveno.- Como resultado de la última liquidación presupuestaria realizada (2019), se ponen de manifiesto dos parámetros:

- El **remanente de tesorería** para gastos generales, que fue POSITIVO: 1.452.229,07 €, con lo que no afecta a este presupuesto 2020, según lo dispuesto en el artículo 193 LHL.
- El **Ahorro Neto**, que fue igualmente positivo: 761.233,20 €, con lo que no afectará a la concertación de operaciones de crédito, a efectos de lo dispuesto en el artículo 53.1 LHL.

Décimo: Según lo establecido en el apartado 1. g) del artículo 168, **como análisis económico-financiero** se debe señalar:

De los estados de Ingresos: Como regla general, para analizar las previsiones de ingresos que figuran en el Presupuesto se han empleado dos sistemas distintos de evaluación; en su caso, las cantidades figuradas y previstas a recaudar según los Padrones y Censos, y en otro, las previsiones de ingresos extrapoladas de los derechos recaudados en los ejercicios inmediatamente anteriores y por similares conceptos.

Del estado de Gastos: Se ha procedido a consignar aquellos gastos derivados de obligaciones exigibles y gastos de funcionamiento de la Entidad, a que va hacer frente el Ayuntamiento de Algarrobo con el presente Presupuesto General.

Las bases utilizadas para la consignación tanto de los ingresos como de los gastos han sido de racionalidad y prudencia contable.

Los Ingresos se han visto aumentados en un 14.22% con respecto al presupuesto inicial de 2018 (último aprobado) como consecuencia de



variaciones por altas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y las transferencias de capital.

Los gastos corrientes se aumenta en un 16.58% con respecto al presupuesto inicial de 2018 (último aprobado). Por su parte, los gastos de capital se ven aumentados, respecto a las previsiones iniciales, en un 34.10%. y las Operaciones Financieras se reducen en un 15.68%

Conclusión: Se han cumplido las determinaciones legales generales aplicables, con la excepción contenida en el art. 168.4 LHL referida a la fecha de remisión al Pleno de la Corporación.

Es todo cuanto tengo el deber de informar en Algarrobo a fecha de firma electrónica.

La Secretaria-Interventora

Fdo.: Adriana Fernández Pérez-Olivares

